



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 556-2024-MPLC

Quillabamba, 22 de octubre de 2024

#### VISTOS:

La Resolución N° 01 – Auto Admisorio, de fecha 20 de agosto de 2024, Oficio N° 0798-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha de recepción 21 de octubre de 2024, Oficio N° 0799-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha de recepción 21 de octubre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que **la defensa de los intereses del estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;**

Que, el artículo 5° del D.L. N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que la defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en el ejercicio de sus funciones acorde al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por D.S. N° 018-2019-JUS, establece que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del citado Decreto Legislativo, **en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la Entidad, pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho artículo; siendo que el inciso 15.11 establece que, los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;**

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que **en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde; asimismo, preside que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;**

Que, mediante RESOLUCION N° 01 – AUTO ADMISORIO, de fecha 20 de agosto de 2024, el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede Quillabamba, Resuelve: “*ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por VIRALI SALAS QUISPE contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION representada por su alcalde AEX CURI LEON, con emplazamiento de la Procuraduría Pública de dicha Municipalidad, con el siguiente PETITORIO: Pago de remuneraciones dejadas de percibir por despido arbitrario desde el 01 de julio del 2021, hasta el 06 de marzo del 2022, mas gratificaciones, por la suma de S/. 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte con 00/100 soles) Debiendo sustanciarse en la vía del proceso ABREVIADO laboral, y córrase traslado a la parte demandad y al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de La Convención. (...);*”

Que, con Oficio N° 0798-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha de recepción 21 de octubre de 2024, el Procurador Público Municipal, presenta al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, Dr. Alex Curi León, el análisis legal costo – beneficio respecto a las pretensiones planteadas (Expediente N° 00121-2023-0-1010-JP-LA-02) en contra de la Municipalidad, **concluyendo que es conveniente proseguir con el desarrollo del proceso ejerciendo nuestro derecho de contradicción, solicitando que la demanda sea declarada infundada y/o improcedente en su debida oportunidad;**

Que, con Oficio N° 0799-2024-MINJUS/PGE/PPM-MPLC/LC-CFHM, de fecha de recepción 21 de octubre de 2024, el Procurador Público Municipal, solicita la emisión de Resolución Autoritativa exigida por la Ley



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 556-2024-MPLC

N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, que faculte conciliar respecto al Expediente N° 00121-2023-0-1010-JP-LA-02;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus funciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR**, al ABOG. CESAR FLORENCIO. HUALLPA MAMANI, Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de La Convención, a participar en la audiencia de conciliación que se desarrolle en el proceso judicial, iniciado por la señora Virali Salas Quispe en contra de la Municipalidad Provincial de La Convención, seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede Quillabamba, Expediente N° 00121-2023-0-1010-JP-LA-02, materia Pago de Beneficios Sociales y/o Indemnización u otros beneficios económicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, que el Procurador Público (e), informe al Titular de la Entidad el resultado de las acciones realizadas en el marco de la autorización dispuesta.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER**, que el encargado de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.C.  
Alcaldía  
G.M.  
O.PPM.  
O.T.I.C.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679